



Resolución Administrativa

N° 0500 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEGRH

Huancavelica, 19 SEP. 2022

Visto: el Informe N° 060-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC; con SisGeDo N° 2322958; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por William ESPINOZA QUISPE, con fecha de recepción 17 de diciembre del 2022 a través del cual solicita Pago de Vacaciones Truncas, precisando lo siguiente: "(...) que habiendo laborado bajo contrato CAS COVID desde el 01 de julio del 2020 hasta el 03 de noviembre del 2021 de forma continua como Médico Cirujano SAMU HVCA, donde hasta la fecha no hice uso de vacaciones por lo que solicito pago de vacaciones truncas de 15 meses y 03 días laborados (...)";

Que, mediante Informe N° 011-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEGRH/OARH-UCA, la Responsable de Control de Asistencia de la Oficina Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, remite el expediente para el cálculo y pago de vacaciones truncas de William ESPINOZA QUISPE, personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS COVID, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, determinándose que la solicitud es PROCEDENTE y se deberá pagar de acuerdo al siguiente detalle: 01 año, 04 mes y 02 días, debiéndose considerar 06 días de faltas injustificadas, según adjunto reporte de asistencia;

Que, mediante Informe N° 060-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC, emitida por la Encargada del Área de Pensiones y Otros Beneficios, informa que se declare procedente el reconocimiento del pago por vacaciones truncas a William ESPINOZA QUISPE, contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios(CAS COVID), por los periodos del **01/07/2020 al 31/07/2020 (01 MES) primer contrato; del 01/08/2020 al 31/12/2020 (05 MESES) segundo contrato; del 01/02/2021 al 03/11/2021 (09 MESES y 01 DÍAS) tercer contrato; cuyos importes ascienden a la suma total de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 44/100 SOLES (S/ 9,519.44)**, conforme al siguiente detalle:

PRIMER CONTRATO del 01/07/2020 al 31/07/2020 (01 MES)

c) VACACIONES NO GOZADAS PENDIENTES DE USO

REMUNERACION TOTAL	N° DÍAS	DEUDA
6,000.00	0	0.00

d) VACACIONES TRUNCAS POR MESES Y DÍAS LABORADOS

REMUNERACION TOTAL	DOZAVOS	TREINTAVOS	MESES LABORADOS	DÍAS LABORADOS	COSTO MESES	COSTO DÍAS	TOTAL
6,000.00	12	30	1	0	500.00	0.00	500.00

Deuda por vacaciones truncas a+b= S/500.00

SEGUNDO CONTRATO del 01/08/2020 al 31/12/2020 (05 MESES)



c) **VACACIONES NO GOZADAS PENDIENTES DE USO**

REMUNERACION TOTAL	N° DÍAS	DEUDA
9,000.00	0	0.00

d) **VACACIONES TRUNCAS POR MESES Y DÍAS LABORADOS**

REMUNERACION TOTAL	DOZAVOS	TREINTAVOS	MESES LABORADOS	DÍAS LABORADOS	COSTO MESES	COSTO DÍAS	TOTAL
9.000.00	12	30	5	0	3,750.00	0.00	3,750.00

Deuda por vacaciones truncas a+b= S/3,750.00

TERCER CONTRATO del 01/02/2021 al 03/11/2021 (09 MESES y 02 DÍAS)

c) **VACACIONES NO GOZADAS PENDIENTES DE USO**

REMUNERACION TOTAL	N° DÍAS	DEUDA
7,000.00	0	0.00

d) **VACACIONES TRUNCAS POR MESES Y DÍAS LABORADOS**

REMUNERACION TOTAL	DOZAVOS	TREINTAVOS	MESES LABORADOS	DÍAS LABORADOS	COSTO MESES	COSTO DÍAS	TOTAL
7,000.00	12	30	9	1	5,250.00	19.44	5,269.44

Deuda por vacaciones truncas a+b= S/5,269.44

TOTAL DE DEUDA POR VACACIONES TRUNCAS S/ 9,519.44

Que, el Informe Técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa en su conclusión sobre las vacaciones truncas del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); numeral 3.4 que " la sumatoria de los periodos de labores desempeñados por un servidor como consecuencia de la suscripción de contratos independientes sea igual o mayor a un (1) año no otorga a este el derecho de hacer uso del descanso físico remunerado (vacaciones), ni le otorga el derecho de percibir el pago de vacaciones no gozadas, sino que en todo caso corresponderá efectuar la liquidación de las vacaciones truncas derivadas de la extinción de cada contrato de forma independiente. De la misma manera en el numeral 3.5 establece que "la extinción de un contrato y la inmediata suscripción de uno nuevo con las mismas condiciones del anterior no genera la continuidad del tiempo de labores para el cómputo del año para el goce del período vacacional. Por tanto, al resultar vínculos laborales independientes, corresponde a la entidad efectuar únicamente la liquidación y pago de los derechos inherentes al (los) contratos extintos (vacaciones truncas)".

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Art. 1° del D.S. N° 065-2011-PCM establece en su numeral 8.6, que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación, a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, se establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR quien ha dispuesto a través del Informe N° 451-2012-SERVIR/GG-OAJ, "(...) que a partir de la entrada de vigencia de la Ley N° 29849 el descanso físico será de treinta días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración"; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867,



Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor de don **William ESPINOZA QUISPE**, **EL PAGO por VACACIONES TRUNCAS** por el total de sus cuatro contratos CAS, siendo el cálculo del monto total de **NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 44/100 SOLES (S/ 9,519.44)** y determinar la efectivización la misma que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal 2022, en la **Específica de Gastos 2.3.28.15**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.-----

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Remuneraciones, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, proceda con el pago respectivo de dicho beneficio, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
Mg. Anderson César Alphonacid Villa
DIRECTOR (e) DE LA OFICINA EJECUTIVA DE
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

AAV/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.